



**MINISTERIO DE  
PLANIFICACIÓN DEL  
DESARROLLO Y  
MEDIO AMBIENTE**

**REGLAMENTO OPERATIVO  
DEL PROGRAMA  
(ROP)  
VERSIÓN 2**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228

La Paz, 12 DIC 2025

VISTOS:

El Programa Sueño Bicentenario y la Dirección General de Asuntos Administrativos, solicitaron la aprobación del Reglamento Operativo del Programa Sueño Bicentenario - Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional establece que los Ministros de Estado tienen como atribución, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1099, de 17 de septiembre de 2018, autoriza al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes - ATT, transferir recursos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS al Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, para efectuar la priorización y destinar los mismos a programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo y otros a las entidades públicas beneficiarias que soliciten los recursos; y que la priorización y destino de los recursos antes señalados se destinarán a transferencias público-privadas en áreas de interés social, cultural, deportivo y otros, siendo el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente el responsable del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de dichos recursos.

Que el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que excepcionalmente, cuando un Ministerio tenga bajo su dependencia programas o proyectos específicos, para fines administrativos éstos serán considerados como una Unidad Ejecutora y estarán a cargo de un Coordinador General con nivel equivalente a Jefe de Unidad del Ministerio correspondiente.

Que el Decreto Supremo N° 5488 de 16 de noviembre de 2025, realiza modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4857, modificando la denominación de este Ministerio, a Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

Que el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 5488 determina que el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente cuenta dentro de su estructura jerárquica al Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

Que el Decreto Supremo N° 5129, de 6 de marzo de 2024, tiene por objeto crear el "Programa Sueño Bicentenario" ejecutado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, con la finalidad de promover programas, proyectos y



## ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

actividades de interés social, cultural, deportivo y otros para la celebración del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 25 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas por Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, señala que para la ejecución de programas y/o proyectos, se podrán crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

Que el Informe MPDyMA/PSB-INF 00070/2025, de 4 de diciembre de 2025, emitido por el Programa Sueño Bicentenario, señala que es necesario cambiar la dependencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva al Viceministerio de Ciencia y Tecnología, aspecto que se fundamenta en la necesidad de optimizar la gestión operativa de eficiencia administrativa, alineación estratégica y coherencia técnica. Asimismo, realiza modificaciones al Reglamento Operativo del Programa que responden a mejorar el funcionamiento de dicho Programa.

Que el Informe Técnico MPD/DGAA/UA/OA-INF 0021/2025, de 10 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, brinda el soporte técnico, financiero y administrativo para la aprobación del Reglamento Operativo del Programa Sueño Bicentenario - Versión 2, señalando el citado Informe que por sus características técnicas y su condición de Unidad Ejecutora, debe depender de una Instancia especializada, y este cambio de dependencia optimizará la eficiencia administrativa, la articulación técnica y el seguimiento de los objetivos del Programa y no generará una afectación presupuestaria; por lo que, recomienda la aprobación del Reglamento Operativo del Programa Sueño Bicentenario - Versión 2 mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Jurídico MPDyMA/DGAJ/UAJ-INF 00571/2025, de 10 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que conforme lo determinado en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5129, el Reglamento Operativo del Programa Sueño Bicentenario - Versión 2, cuenta con las previsiones y contenidos necesarios para su operativización, siendo legalmente viable su aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, señala que es atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

### POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, en ejercicio de sus atribuciones,





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN  
DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Operativo del Programa Sueño Bicentenario - Versión 2 y su Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.- DEJAR** sin efecto la Resolución Ministerial N° 074, de 10 de abril de 2024.

**TERCERO.-** El Viceministerio de Ciencia y Tecnología y la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargados del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



José Fernando Romero Pinto

MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO  
Y MEDIO AMBIENTE



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	2	Página 1 de 20
	<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>		

## Contenido

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I	3
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).	3
ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).	3
ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).	3
ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN Y MODIFICACIONES).	4
ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN).	4
ARTÍCULO 6.- (GLOSARIO Y ABREVIATURAS).	4
ARTÍCULO 7.- (PREVISIÓN).	6
CAPÍTULO II	7
SOBRE EL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO Y LA ESTRUCTURA DEL EC-PSB	7
ARTÍCULO 8.- (OBJETIVO).	7
ARTÍCULO 9.- (FINANCIAMIENTO).	7
ARTÍCULO 10.- (COMPONENTES).	7
ARTÍCULO 11.- (FINALIDAD DE LOS COMPONENTES).	8
ARTÍCULO 12.- (PRINCIPIOS)	8
ARTÍCULO 13.- (CRITERIOS GENERALES).	8
ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA).	9
ARTÍCULO 15.- (ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA).	9
ARTÍCULO 16.- (RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN).	10
ARTÍCULO 17.- (ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES).	10
SECCIÓN I	11
PARTICIPANTES	11
ARTÍCULO 18.- (PARTICIPANTES).	11
ARTÍCULO 19.- (VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA).	11
ARTÍCULO 20.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).	12
ARTÍCULO 21.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS).	12
ARTÍCULO 22.- (EQUIPO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA).	12
CAPÍTULO III	13
MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS	13
ARTÍCULO 23.- (MODALIDADES).	13
ARTÍCULO 24.- (MONEDA DE DESEMBOLSO).	14

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	2	Página 2 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

CAPITULO IV	14
SEGUIMIENTO Y CONTROL	14
ARTÍCULO 25.- (AUDITORÍAS AL PROGRAMA).	14
ARTÍCULO 26.- (ARCHIVO Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS).	15
TÍTULO II	15
TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PÚBLICO	15
CAPÍTULO I	15
ASPECTOS GENERALES	15
ARTÍCULO 27.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO — PÚBLICO).	15
ARTÍCULO 28.- (EVALUACIÓN Y APROBACIÓN).	16
ARTÍCULO 29.- (SUSCRIPCIÓN DEL CIF).	16
ARTÍCULO 30.- (CONTRAPARTE).	16
ARTÍCULO 31.- (COSTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS).	17
ARTÍCULO 32.- (PROGRAMAS Y PROYECTOS NO ELEGIBLES PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PÚBLICO).	17
ARTÍCULO 33.- (DEVOLUCIÓN Y RECUPERACIÓN).	18
CAPÍTULO II	18
SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS	18
ARTÍCULO 34.- (SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).	18
ARTÍCULO 35.- (AUDITORÍAS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PÚBLICO).	19
ARTÍCULO 36.- (CIERRE).	19
TÍTULO III	19
TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PRIVADAS	19
ARTÍCULO 37.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).	19
TÍTULO IV	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
DISPOSICIÓN PRIMERA.- (DEPENDENCIA Y ALCANCE DEL PSB).	20
DISPOSICIÓN SEGUNDA.- (CONTINUIDAD DE LOS CONVENIOS Y APLICACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO).	20
ANEXOS	20



 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO	Versión 2	Página 3 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>		

## **REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I**

#### **ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

El objeto del Reglamento Operativo del Programa es establecer los términos, criterios y procedimientos generales a los que estarán sujetas las actividades técnicas, administrativas, financieras y legales del Programa Sueño Bicentenario, que permitan priorizar y destinar recursos, para programas, proyectos y/o actividades, a las entidades públicas y personas naturales o jurídicas beneficiarias y/o ejecutoras que soliciten financiamiento o en su caso ejecutar directamente los mismos, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018 y el Decreto Supremo N° 5129 de 6 de marzo de 2024.

#### **ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO).**

Constituyen la base legal del presente reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018;
- e) Ley N° 1347, de 17 de noviembre de 2020, del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia;
- f) Ley N° 1407, de 9 de noviembre de 2021, Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones";
- g) Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del Estado;
- h) Decreto Supremo N° 5129 de 6 de marzo de 2024;
- i) Demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en toda la estructura organizacional del Programa Sueño Bicentenario, las áreas organizacionales del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, así como para las entidades públicas, personas naturales y jurídicas beneficiarias y/o ejecutoras, según corresponda, de los recursos del Programa Sueño Bicentenario. Se incluyen también a



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	2	Página 4 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

las entidades públicas responsables de la evaluación y aprobación de programas o proyectos.

#### **ARTÍCULO 4.- (APROBACIÓN Y MODIFICACIONES).**

- I. El presente Reglamento deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial expresa.
- II. Para garantizar una buena ejecución del Programa, este Reglamento, será revisado periódicamente por el Equipo de Coordinación del Programa Sueño Bicentenario, a fin de que formule propuestas de modificación o ajustes del mismo, debiendo considerar para ello el análisis de la experiencia derivada de su aplicación, la dinámica, cuando se dicten nuevas disposiciones legales u otras circunstancias por las cuales se requiera su actualización y coordinadas con las instancias pertinentes del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.
- III. Los ajustes y/o modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

#### **ARTÍCULO 5.- (DIFUSIÓN).**

- I. La Dirección General de Asuntos Administrativos, será la encargada de realizar la difusión del presente Reglamento.
- II. La Unidad de Sistemas e Innovación Tecnológicas será la encargada de efectuar la publicación del Reglamento y de sus modificaciones en la página web del Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente.

#### **ARTÍCULO 6.- (GLOSARIO Y ABREVIATURAS).**

- I. Para efectos del presente Reglamento se adopta el siguiente glosario.

##### **a) Beneficiario y/o ejecutor**

Toda entidad pública, persona natural o jurídica que se beneficie y/o ejecute con recursos asignados por el Programa Sueño Bicentenario, para la implementación de programas, proyectos y/o actividades, a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional de Financiamiento o Documento de Compromiso, según corresponda.

##### **b) Convenio de Cooperación Técnica:**

Es un acuerdo formal suscrito por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente y una o más partes, que pueden ser personas jurídicas de derecho público y/o privado, cuyo objeto es compartir conocimientos, habilidades, experiencias y/o recursos humanos para el desarrollo, mejoramiento, implementación y ejecución de programas, proyectos y/o actividades, acción que no involucra la transferencia de recursos;

 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO	Versión	2	Página 5 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

**c) Convenio Interinstitucional de Cooperación**

Es un acuerdo formal suscrito por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente y otro Ministerio de Estado, con el fin de coordinar la ejecución de fondos concursables, premiaciones y financiamientos directos, en la modalidad de transferencias público privadas a ser ejecutadas por el Programa;

**d) Convenio Interinstitucional de Financiamiento**

Documento jurídico administrativo, suscrito por Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente y la Entidad Pública beneficiaria y/o ejecutora, para el financiamiento de programas o proyectos, en el marco y fines señalados en la Ley N° 1099 y Decreto Supremo N° 5129;

**e) Documento de Compromiso**

Documento suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente y una persona natural o jurídica, que establece los derechos y obligaciones de las partes, para la transferencia y correcta ejecución de los recursos otorgados en calidad de estímulo/apoyo;

**f) Financiamiento Directo**

Forma por la cual se aprueba, excepcionalmente, la asignación de recursos para la ejecución de proyectos y actividades que están enmarcados en los componentes del programa y que no provienen de una convocatoria pública, dirigido a personas naturales o jurídicas en forma directa bajo los parámetros establecidos en la modalidad de transferencia público – privada, que se regirá bajo el Reglamento Específico de Transferencia Público Privadas;

**g) Fondo Concursable**

Forma por la cual se destinan recursos para promover, incentivar o fomentar el desarrollo de proyectos y actividades en los Componentes del Programa. Dirigido a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en una convocatoria pública en la modalidad de transferencia público – privada, que se regirá bajo el Reglamento Específico de Transferencia Público Privadas;

**h) Fortalecimiento Institucional**

Aquellos gastos destinados a mejorar las capacidades internas de la entidad solicitante.

**i) Líneas de Apoyo**

Descripción de tipos de programas, proyectos y/o actividades y sus categorías que se financiarán en cada componente del Programa, detalladas en el Anexo I del presente reglamento.

**j) Premiaciones**

Proceso competitivo, con el cual se destinan recursos para promover, incentivar o fomentar con premios, reconocimientos y otros. Dirigido a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las condiciones establecidas en una convocatoria pública en la modalidad de transferencia público – privada, que se regirá bajo el Reglamento Específico de Transferencia Público Privadas;

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	2	Página 6 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

### **k) Priorización**

Procedimiento por el cual el EC-PSB evalúa las solicitudes de asignación de recursos para la ejecución de programas, proyectos y/o actividades de infraestructura y de no infraestructura en los componentes del Programa;

### **l) Proyectos de Nivel Recreativo**

Aquellos que se desarrollan a través de actividades físico lúdicas, practicadas por diversión y placer para adquirir hábitos de vida saludables y mantenerse físicamente activos, mejorando la calidad de vida, sin ninguna intención de competir o superar a un adversario.

### **m) Transferencias Público – Privadas**

Transferencias de recursos a través de fondos concursables, financiamiento directo y premiaciones, a favor de personas naturales o jurídicas, para apoyo a proyectos y actividades en relación a los componentes del Programa;

### **n) Transferencias Público – Público**

Transferencias de recursos a través de un Convenio Interinstitucional de Financiamiento, a favor de entidades públicas para apoyo a programas y proyectos en relación a los componentes del Programa.

**II. Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes abreviaturas:**

- a) **CCT.** Convenio de Cooperación Técnica;
- b) **CIC.** Convenio Interinstitucional de Cooperación
- c) **CIF.** Convenio Interinstitucional de Financiamiento;
- d) **DC.** Documento de Compromiso;
- e) **DGAA.** Dirección General de Asuntos Administrativos del MPDyMA;
- f) **DGAJ.** Dirección General de Asuntos Jurídicos del MPDyMA;
- g) **DGP.** Dirección General de Planificación del MPDyMA;
- h) **EC-PSB** Equipo de Coordinación del Programa Sueño Bicentenario;
- i) **FPS.** Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social;
- j) **MPDyMA.** Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente;
- k) **PRONTIS.** Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social;
- l) **PSB.** Programa Sueño Bicentenario;
- m) **ROP.** Reglamento Operativo del Programa;
- n) **MAE.** Máxima Autoridad Ejecutiva.
- o) **VCT.** Viceministerio de Ciencia y Tecnología
- p) **VPEE.** Viceministerio de Planificación Estratégica del Estado
- q) **VMABCCGDF.** Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal

### **ARTÍCULO 7.- (PREVISIÓN).**

I. En caso de existir duda, contradicción o diferencias en la interpretación y aplicación del presente Reglamento se deberá considerar elementos jurídicos como ser principios, fuentes legales y otras disposiciones pertinentes al caso.

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 7 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

**II.** Para operativizar lo estipulado en el Parágrafo anterior, el (la) Coordinador(a) del Programa, emitirá Instructivos con la debida fundamentación a través de un Informe Técnico y Legal.

## **CAPÍTULO II**

### **SOBRE EL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO Y LA ESTRUCTURA DEL EC-PSB**

#### **ARTÍCULO 8.- (OBJETIVO).**

El PSB tiene por objetivo priorizar y destinar recursos para financiar programas, proyectos y/o actividades de interés social, cultural, deportivo y otros que serán ejecutados por entidades públicas, personas naturales o jurídicas. Estos recursos se asignarán en los componentes: cine y audiovisual; industrias culturales; deportes; innovación tecnológica; y social y medio ambiente.

#### **ARTÍCULO 9.- (FINANCIAMIENTO).**

**I.** El PSB estará financiado con parte de los saldos no comprometidos de los recursos PRONTIS, que fueron transferidos al Ministerio de Planificación del Desarrollo, actual Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018.

**II.** Estos recursos se destinarán para:

- a) Financiar programas, proyectos y/o actividades que serán ejecutados por entidades públicas, personas naturales o jurídicas;
- b) Cubrir todos los gastos operativos y administrativos necesarios para el funcionamiento del EC-PSB.

#### **ARTÍCULO 10.- (COMPONENTES).**

**I.** El Programa priorizará y financiará programas, proyectos y/o actividades en los siguientes componentes, a través del EC-PSB:

1. Cine y Audiovisual;
2. Industrias Culturales;
3. Deportes;
4. Innovación Tecnológica;
5. Social y Medio Ambiente.

**II.** Cada componente está conformado por diferentes Líneas de Apoyo, para establecer los tipos de programas, proyectos y/o actividades a financiar. Las Líneas de Apoyo se detallan en el Anexo I del presente reglamento.

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 8 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

## **ARTÍCULO 11.- (FINALIDAD DE LOS COMPONENTES).**

En el marco del Artículo 10 del presente Reglamento, los componentes tienen la finalidad de promover programas, proyectos y/o actividades que serán, ejecutados por las entidades públicas, personas naturales y jurídicas según corresponda.

## **ARTÍCULO 12.- (PRINCIPIOS)**

El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) Participación:** Incentivar la participación activa de los diferentes actores involucrados, como entidades públicas, personas naturales o jurídicas, en la identificación de necesidades, diseño de propuestas y seguimiento de los resultados, fomentando la colaboración y el trabajo en conjunto;
- b) Impacto social:** Priorizar aquellos programas, proyectos y/o actividades que generen un impacto positivo en la sociedad, contribuyendo al desarrollo cultural, deportivo, tecnológico, social y ambiental, y mejorando la calidad de vida de las personas.

## **ARTÍCULO 13.- (CRITERIOS GENERALES).**

**I.** Los programas, proyectos y/o actividades deben contribuir a los objetivos y metas del PDES para ser considerados en la evaluación.

**II.** La priorización se basa en los criterios generales que ayudan a determinar las propuestas a ser ejecutadas en la modalidad público - público y la asignación de recursos de financiamiento directo en la modalidad público - privado, estos criterios son:

- a) Fortalecimiento y consolidación del Bicentenario:** Los programas, proyectos y/o actividades destinadas a ampliar los resultados de impacto generados durante y después de la celebración del Bicentenario del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Beneficio:** Los programas, proyectos y/o actividades que ofrezcan un alto impacto y beneficio a la población. Esto implica evaluar el impacto esperado en términos de resultados, creatividad y eficiencia si corresponde;
- c) Urgencia y Necesidad:** Los programas, proyectos y/o actividades que abordan necesidades críticas y urgentes o que puedan resolver problemas, de forma inmediata, del público beneficiario de los recursos;
- d) Capacidad y Recursos Disponibles:** El solicitante de los recursos debe contar con la capacidad operativa y/o recursos propios disponibles (contraparte, si corresponde) para ejecutar los programas, proyectos y/o actividades.

**III.** Los programas, proyectos y/o actividades que cumplan con al menos uno de los criterios generales descritos, pasarán a ser evaluados con las matrices de priorización para la modalidad público - público o la metodología de selección para

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 9 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

financiamiento directo en la modalidad público – privado, desarrolladas para cada uno de los componentes del Programa detalladas en el Anexo III del presente reglamento, según corresponda.

**IV.** Cualquier programa, proyecto u actividad, para ser priorizados deben alcanzar un puntaje mínimo de 70 puntos en la evaluación de su matriz correspondiente para la modalidad público - público, y para financiamiento directo cumplir con los criterios de selección correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA).**

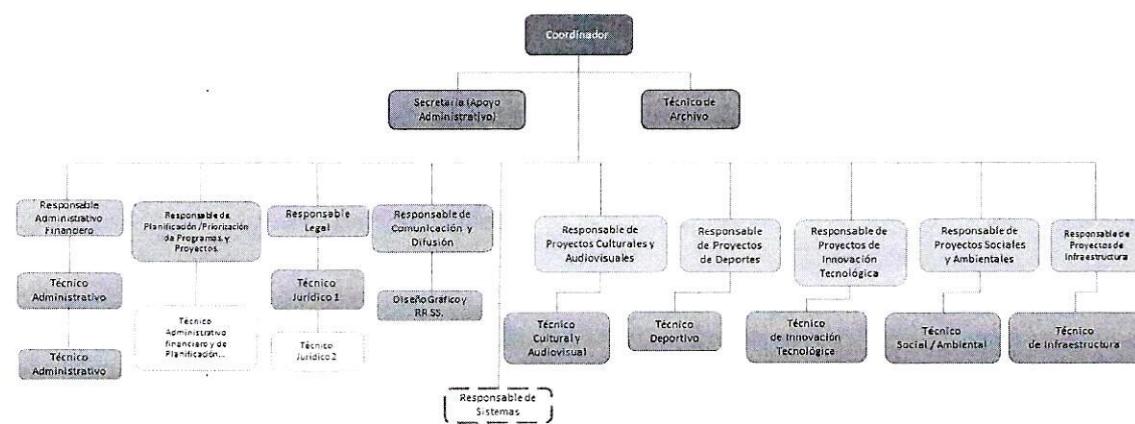
I. El EC-PSB estará conformado por:

- Personal Eventual
- Consultores Individuales de Línea

II. El financiamiento para el personal eventual y consultores individuales de línea se realizará con los saldos no comprometidos de los recursos que fueron transferidos al Ministerio de Planificación del Desarrollo, actual Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente, en el marco del Artículo 3 de la Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018 y la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 15.- (ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA).**

I. Para la ejecución del Programa, se establece la siguiente estructura, la cual se encontrará bajo dependencia directa del VCT del MPDyMA:



II. En caso de requerirse ajustar la estructura del equipo, el Coordinador evaluará y solicitará mediante Informe Técnico y Legal al VCT dicha necesidad.

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	2	Página 10 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

III. En el Anexo II, del presente reglamento, se describe el objetivo del puesto y las funciones principales del personal establecido en el organigrama del Programa.

#### **ARTÍCULO 16.- (RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN).**

I. El EC-PSB, con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) **Cumplimiento de Objetivos del Programa:** El equipo debe trabajar para alcanzar los objetivos específicos del programa, siguiendo los lineamientos del PDES, los planes y metas establecidas;
- b) **Adherencia a los Plazos y Calendarios:** Respetar los plazos y cronogramas acordados para la entrega de resultados, informes, productos o servicios;
- c) **Gestión Eficiente de los Recursos:** Utilizar los recursos asignados (financieros, materiales, humanos) de manera eficiente y transparente, evitando el desperdicio o mal uso;
- d) **Calidad del Trabajo:** Es esencial garantizar que el trabajo realizado cumpla con las especificaciones requeridas por el inmediato superior y se ajuste a los formatos establecidos en este reglamento. Se debe fomentar el trabajo en equipo y colaborar eficazmente con otros miembros del equipo y partes interesadas para alcanzar los objetivos del Programa;
- e) **Reporte y Comunicación:** Mantener una comunicación regular y efectiva, informando sobre los progresos, problemas y logros;
- f) **Cumplimiento con la normativa vigente:** Las actividades del EC-PSB deberán estar enmarcadas dentro la normativa aplicable al Programa y normativa vigente relacionada;
- g) **Confidencialidad y Propiedad Intelectual:** Respetar la confidencialidad de la información y los derechos de propiedad intelectual generados en o para el Programa.
- h) **Gestión de Riesgos:** Identificar, informar y gestionar activamente los riesgos asociados con las actividades y objetivos del Programa;
- i) **Capacitación y Desarrollo:** Participar en las capacitaciones requeridas y contribuir al desarrollo de habilidades dentro del equipo;
- j) **Documentación y Registro:** Mantener registros adecuados de todas las actividades, decisiones y transacciones realizadas ya sea en formato físico o digital;
- k) **Mejora Continua:** Contribuir a la mejora continua de las prácticas, procesos y procedimientos del Programa.

#### **ARTÍCULO 17.- (ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES).**

Los procesos de contratación del Programa serán ejecutados conforme las modalidades de contrataciones previstas en el Decreto Supremo N° 0181 o Decreto Supremo N° 4505, normas conexas y demás normativa vigente en materia de contrataciones, según corresponda.

DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS

VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 11 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

## SECCIÓN I PARTICIPANTES

### **ARTÍCULO 18.- (PARTICIPANTES).**

En la implementación del Programa participarán:

- a)** VCT;
- b)** Dirección General de Asuntos Administrativos;
- c)** Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- d)** Equipo de Coordinación del Programa Sueño Bicentenario;

En la ejecución de programas, proyectos y/o actividades, participarán:

- a)** Ministerios de Estado;
- b)** FPS u otra entidad del nivel central del Estado;
- c)** Entidades Territoriales Autónomas;
- d)** Personas naturales o jurídicas previa aprobación del Reglamento Específico de Transferencia Público - Privadas;
- e)** Otras instancias relacionadas en la ejecución.

### **ARTÍCULO 19.- (VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA).**

I. El VCT del MPDyMA tendrá las siguientes funciones:

- a)** Establecer acciones coordinadas de información y comunicación con el EC-PSB;
- b)** Suscribir, en representación del MPDyMA, Documentos de Compromiso, Convenios Interinstitucionales de Financiamiento, Convenios de Cooperación Técnica, Convenios Interinstitucionales de Cooperación, además de modificaciones y/o enmiendas;
- c)** Aprobar las bases de las Convocatorias Públicas y Financiamientos Directos;
- d)** Realizar el seguimiento y coordinación de las actividades con el EC-PSB, según corresponda;
- e)** Informar periódicamente a la MAE del MPDyMA, respecto al cumplimiento de los objetivos del Programa Sueño Bicentenario;
- f)** Otras funciones conforme a normativa vigente.



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	2	Página 12 de 20
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

## **ARTÍCULO 20.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS).**

La DGAA, a través del Responsable Administrativo Financiero, además de las determinadas en el Perfil de Puestos, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Ejercer una actividad de supervisión y seguimiento a todas las actividades administrativas y financieras del Programa Sueño Bicentenario de acuerdo a requerimiento;
- b)** Otros en el marco de sus competencias.

En el caso de no contar con un Responsable Administrativo Financiero, la DGAA se encargará de dichas funciones de manera directa.

## **ARTÍCULO 21.- (DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS).**

La DGAJ, a través del Responsable Jurídico del Programa Sueño Bicentenario, además de las determinadas en el Perfil de Puestos, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Proyectar la Resolución Administrativa de aprobación de las Bases de Convocatorias Públicas;
- b)** Atender todas las consultas legales que sean sometidas a su consideración;
- c)** Revisar la documentación legal presentada por el postulante seleccionado, para la elaboración del Documento de Compromiso;
- d)** Elaborar y refrendar los Documentos de Compromiso;
- e)** Elaborar y refrendar los Convenios Interinstitucionales de Financiamiento;
- f)** Elaborar y refrendar los Convenios de Cooperación Técnica;
- g)** Elaborar y refrendar los Convenios Interinstitucionales de Cooperación;
- h)** Emitir informes jurídicos de respaldo para la emisión de la documentación referente a la ejecución de programas, proyectos y/o actividades, así como otros requeridos por el (la) Coordinador (a) del PSB;
- i)** Otros en el marco de sus competencias.

En el caso de no contar con un Responsable Jurídico, la DGAJ de manera directa se encargará de dichas funciones.

## **ARTÍCULO 22.- (EQUIPO DE COORDINACIÓN DEL PROGRAMA).**

El EC-PSB tendrá las siguientes facultades, responsabilidades y funciones:

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 13 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

- a)** Evaluar, recomendar la priorización de las solicitudes de financiamiento, de las entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas que soliciten los mismos, para programas, proyectos y/o actividades en los componentes del Programa;
- b)** Administrar y controlar el uso, destino, seguimiento y fiscalización de los recursos del Programa;
- c)** Cumplir y hacer cumplir los términos establecidos en el presente Reglamento;
- d)** Coordinar con los Beneficiarios y/o ejecutores, la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades financiadas;
- e)** Proponer modificaciones al presente Reglamento, según corresponda mediante Informe Técnico y Legal y hacer el seguimiento respectivo;
- f)** Elaborar y gestionar la aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Programa, en coordinación con la DGAA y la DGP;
- g)** Elaborar las bases de las Convocatorias Públicas de Fondos Concursables;
- h)** Convocar a grupos, colectivos o especialistas externos para coordinación y asesoramiento en la elaboración de las bases de las convocatorias para su posterior validación;
- i)** Constituirse en unidad solicitante o ejecutora para las contrataciones y adquisiciones correspondientes del Programa, así como de la difusión y publicidad del Programa, en el marco del RE-SABS o la normativa que se emita al efecto;
- j)** Cuando corresponda, elaborar los términos y condiciones para la contratación y desarrollo de una auditoría externa del Programa, y gestionar la misma;
- k)** Elaborar informes periódicos al VCT sobre el uso y destino de los recursos del Programa;
- l)** Atender los requerimientos de la Unidad de Auditoría Interna del MPDyMA
- m)** Elaborar y proponer los CIF, CCT y CIC;
- n)** Otras tareas por instrucción del VCT.

### **CAPÍTULO III** **MODALIDADES DE TRANSFERENCIAS**

#### **ARTÍCULO 23.- (MODALIDADES).**

**I.** Los recursos del Programa se ejecutarán a través de las siguientes modalidades:

- a)** Transferencias Público – Público;
- b)** Transferencias Público – Privadas.

**II.** Las modalidades establecidas en el parágrafo precedente se podrán aplicar a través de:

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 14 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

- a) Proyectos de infraestructura:** Podrán ser ejecutados por el FPS u otra entidad de nivel central del Estado, este último a requerimiento expreso del Beneficiario, con la debida suscripción de un Convenio Interinstitucional de Financiamiento, a través de la transferencia público – público;
- b) Programas, Proyectos y/o Actividades de no infraestructura:** Podrán ser ejecutados por una Entidad Pública o el EC-PSB, según corresponda, a través de la transferencia público - público y público - privado.

**III.** En el marco del Parágrafo IV del Artículo 3 de la Ley N° 1099, las entidades ejecutoras están autorizadas a realizar transferencia público-privadas, siendo responsables del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de dichos recursos.

**IV.** En el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 5129 de 06 de marzo de 2024, las entidades públicas que realicen transferencias público-privadas, deberán emitir una reglamentación específica para el uso de los recursos transferidos, la cual será aprobada por la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE o Máxima Instancia Resolutiva, según corresponda.

**V.** Los programas, proyectos y/o actividades a los cuales sean destinados los recursos, deberán enmarcarse en los componentes del Programa y sus líneas de apoyo detalladas en el Anexo I del presente reglamento.

**VI.** Los proyectos de infraestructura deberán enmarcarse en algunos de los componentes citados en el Artículo 10 del presente reglamento y en las líneas de apoyo detalladas en el Anexo I del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 24.- (MONEDA DE DESEMBOLSO).**

El Programa, independientemente de la modalidad de transferencia (público – público o público – privado) realizará los desembolsos en moneda nacional (bolivianos).

#### **CAPÍTULO IV** **SEGUIMIENTO Y CONTROL**

#### **ARTÍCULO 25.- (AUDITORÍAS AL PROGRAMA).**

- I.** La Unidad de Auditoría Interna del MPDyMA, programará la o las auditorías que correspondan al Programa, pudiendo estas, ser parte de las auditorías de confiabilidad que de manera anual se realizan.
- II.** Cuando corresponda se realizará la contratación de una auditoría externa con recursos del Programa, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 15 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

### **ARTÍCULO 26.- (ARCHIVO Y RESGUARDO DE DOCUMENTOS).**

**I.** Toda la documentación que se genere en el Programa, incluida la documentación financiera y de transferencias, deberá ser archivada, custodiada y digitalizada por el EC-PSB, debiendo ser transferida al Archivo Central conforme a procedimiento establecido en el Reglamento de Archivo del MPDyMA.

**II.** Los documentos que sean presentados para las convocatorias públicas y financiamientos directos, deben quedar bajo custodia del EC-PSB. En el caso de documentos originales, a solicitud de los interesados, se podrá realizar los respectivos desgloses, quedando en su lugar copias legalizadas de dichos documentos.

## **TÍTULO II** **TRANSFERENCIAS PÚBLICO – PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I** **ASPECTOS GENERALES**

### **ARTÍCULO 27.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO — PÚBLICO).**

**I.** Las transferencias público - público serán realizadas a las entidades públicas para la ejecución de:

- 1.** Proyectos de infraestructura;
- 2.** Programas y proyectos de no infraestructura.

**II.** El procedimiento para las transferencias público – público a ser realizadas por el MPDyMA a las entidades públicas, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura o de no infraestructura según corresponda, en los componentes del Programa, se detalla en el Anexo III del presente Reglamento.

**III.** Las condiciones, plazos, responsabilidades, montos y otros aspectos específicos de los financiamientos serán considerados e incluidos en los CIF.

**IV.** En los proyectos que involucren restauración, conservación, rehabilitación y/o puesta en valor patrimonial y arquitectónica de predios y/o bienes inmuebles públicos, como parte de las obligaciones de la entidad solicitante se debe incluir la elaboración de un pre diagnóstico con registro fotográfico que describa las condiciones del inmueble que se intervendrá, además, que esta solicitud se enmarque en la Ley N° 530, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, si corresponde.

**V.** El MPDyMA podrá solicitar el financiamiento de programas y proyectos a través de cualquiera de sus Unidades Organizacionales, debiendo presentar su solicitud al VCT para su posterior remisión al EC-PSB para su evaluación.



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 16 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

## **ARTÍCULO 28.- (EVALUACIÓN Y APROBACIÓN)**

**I.** Los Ministerios de Estado, conforme a sus atribuciones, serán responsables de evaluar la viabilidad técnica, financiera y legal, así como aprobar los programas y proyectos no relacionados con infraestructura, conforme a lo establecido en el Parágrafo IV, del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 5129.

**II.** El FPS u otra entidad del nivel central del Estado, serán responsables de la evaluación de la viabilidad técnica, financiera y legal de los proyectos de infraestructura, así como de su aprobación, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 5129.

## **ARTÍCULO 29.- (SUSCRIPCIÓN DEL CIF).**

**I.** En los programas y proyectos de no infraestructura, el VCT, suscribirá el CIF con el Beneficiario y el Ministerio de Estado responsable de la evaluación y aprobación conforme al modelo referencial de CIF establecido en el Anexo III del presente reglamento.

**II.** En los proyectos de Infraestructura, el VCT, suscribirá el CIF con el Beneficiario, conforme al modelo referencial del CIF establecido en el Anexo III del presente reglamento. Para la ejecución del proyecto, el Beneficiario suscribirá un convenio con el FPS u otra entidad del nivel central del Estado.

## **ARTÍCULO 30.- (CONTRAPARTE).**

**I.** Los programas y/o proyectos propuestos pueden contar con contraparte y esto se refiere a la contribución que hace el Beneficiario y/o Ejecutor u otra entidad vinculada al proyecto.

Los tipos de contraparte son:

- **Contraparte Financiera:** Aporte de dinero en efectivo que se realiza para cubrir una parte del costo del proyecto.
- **Contraparte en Especie:** Aportes en forma de bienes tangibles (materiales, equipos, infraestructura) o servicios que se ponen a disposición del proyecto sin que se realice un desembolso monetario directo.
- **Contraparte Técnica:** Apoyo técnico especializado que se aporta al proyecto.

**II.** En los programas, proyectos y/o actividades que requieran una contraparte financiera, la misma deberá ser garantizada y documentada de manera clara y precisa, además de que deberá figurar en el CIF.

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 17 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

**III.** La contraparte financiera deberá ser aprobada mediante la normativa interna, como ley municipal, ordenanza, resolución o cualquier otro instrumento legal que respalde el compromiso financiero.

**IV.** El monto y la estructura de la Contraparte Financiera deberán ser establecidos en la propuesta, informe técnico y financiero del programa o proyecto, indicando claramente las fuentes de financiamiento, cronograma de desembolsos, y la aplicación específica de dichos recursos.

**V.** El Beneficiario será responsable de asegurar la disponibilidad y ejecución oportuna de la Contraparte Financiera.

**VI.** En caso de que la Contraparte Financiera no sea cumplida según lo establecido en el CIF suscrito, se procederá a la suspensión, cancelación y des compromiso del financiamiento asignado por el PSB, como otras acciones de acuerdo a normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 31.- (COSTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS).**

**I.** Los beneficiarios y/o ejecutores de programas y proyectos no relacionados a infraestructura podrán asignar hasta un diez por ciento (10%) como máximo del total del financiamiento que soliciten, para cubrir gastos operativos y/o administrativos relacionados directamente con la ejecución, debiendo este requerimiento ser justificado para la evaluación correspondiente. La asignación de gastos para la contratación de personal (eventual o consultoría de línea) relacionados directamente con la ejecución, será aprobada de manera excepcional, siempre y cuando la solicitud esté debidamente justificada en cumplimiento a las normas administrativas y presupuestarias correspondientes.

**II.** Para los proyectos de infraestructura, a ser ejecutados por el FPS u otra entidad del nivel central del Estado, se podrá asignar hasta un cinco por ciento (5%) del total ejecutado de cada proyecto financiado, destinado a cubrir gastos operativos y/o administrativos. Este porcentaje se calculará, tomando en cuenta las características del proyecto y el tipo de entidad pública ejecutora (Ministerio, Entidad Descentralizada u otros) y se considerará por fuera del monto total ejecutado del proyecto.

#### **ARTÍCULO 32.- (PROGRAMAS Y PROYECTOS NO ELEGIBLES PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PÚBLICO).**

**I.** En los cinco componentes del programa, no se considerará programas y proyectos para ser priorizadas en los siguientes contextos:

**a)** Programas y proyectos que no se encuentren en los componentes y líneas de apoyo establecidas en el Anexo I del presente Reglamento;

 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 18 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

- b)** Los Programas y proyectos que se encuentran inconclusos y/o pendientes de cierre o resueltos por incumplimiento de la Entidad Ejecutora que anteriormente hubieren sido priorizados con recursos de la Ley N° 1099;
- c)** Programas y proyectos que tengan como objetivo el fortalecimiento institucional;
- d)** Programas y proyectos de infraestructura y/o equipamiento que tengan como finalidad oficinas administrativas de la entidad pública solicitante;
- e)** Programas y proyectos que atenten contra la Madre Tierra, el medio ambiente y las poblaciones involucradas;
- f)** Programas y proyectos que soliciten como prioridad la publicidad o propaganda;
- g)** Programas y proyectos de nivel recreativo en el componente Deportes.

**II.** No se reconocerán gastos como seguros, multas, visas y/o impuestos en programas, proyectos y/o actividades debiendo ser éstos asumidos por el beneficiario.

### **ARTÍCULO 33.- (DEVOLUCIÓN Y RECUPERACIÓN).**

**I.** La devolución o recuperación del monto financiado podrá ser de manera total o parcial previa la emisión de los informes técnicos y legales correspondientes, y puede aplicarse en las siguientes circunstancias:

- a)** Cuando existan saldos no ejecutados a la conclusión del periodo de ejecución del CIF o a requerimiento del EC-PSB cuando corresponda;
- b)** Cuando el uso de los recursos desembolsados al beneficiario y/o ejecutor, no guarden relación o no hayan sido ejecutados con o para el Proyecto;
- c)** Cuando el Informe de Auditoría Externa o Interna (según corresponda) del CIF establezca que los recursos desembolsados fueron mal utilizados, o cuando el beneficiario y/o ejecutor haya incurrido en gastos no elegibles y éstos no hubieran sido revertidos a la Cuenta de Origen;
- d)** Otros determinados en el CIF.

**II.** Los mecanismos para la devolución o recuperación de los montos que correspondan a favor del Estado, se encuentran consignados en el CIF, conforme lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

### **ARTÍCULO 34.- (SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN).**

El EC-PSB es responsable de efectuar las tareas de seguimiento y evaluación técnica financiera y legal de los informes de los programas y proyectos priorizados, que deben



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE</b> <b>PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 19 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

ser remitidos por los beneficiarios y/o ejecutores, de manera periódica, conforme lo determinado en el CIF suscrito con estas.

#### **ARTÍCULO 35.- (AUDITORÍAS PARA TRANSFERENCIAS PÚBLICO-PÚBLICO).**

- I.** El beneficiario y/o ejecutor, deberá prever la realización de una auditoría externa o interna de cierre, según corresponda y se defina en el CIF suscrito.
- II.** En caso de que se proceda a la resolución del CIF, el EC-PSB podrá realizar las gestiones para la contratación de una auditoría externa con el fin de determinar los saldos a favor o en contra, según corresponda, con cargo a los recursos de la parte que haya generado el incumplimiento.
- III.** Excepcionalmente, si existiese la necesidad de solicitar otras auditorías internas o externas, el EC-PSB podrá gestionarlas, previa autorización del VCT, con recursos del programa.

#### **ARTÍCULO 36.- (CIERRE).**

- I.** El EC-PSB debe velar y coordinar con las instancias y entidades que correspondan, el cierre del CIF de cada programa y proyecto priorizado.
- II.** El cierre de un CIF, se llevará a cabo por cumplimiento o resolución del mismo, y de acuerdo con lo establecido en el citado convenio.

### **TÍTULO III**

#### **TRANSFERENCIAS PÚBLICO — PRIVADAS**

#### **ARTÍCULO 37.- (TRANSFERENCIAS PÚBLICO - PRIVADAS).**

- I.** En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del Parágrafo III del Artículo 3 de la Ley N° 1099, el MPDyMA deberá efectuar la priorización y destinar transferencias público-privadas.
- II.** Para tal efecto y conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5129, el MPDyMA deberá aprobar la reglamentación específica mediante Resolución Ministerial, siendo este Ministerio responsable del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de dichos recursos.



 <b>MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO</b>	<b>Versión</b>	<b>2</b>	<b>Página 20 de 20</b>
<b>REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA SUEÑO BICENTENARIO - ROP</b>			

## TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **PRIMERA (DEPENDENCIA Y ALCANCE DEL PSB)**

La dependencia del PSB al VCT no implica limitación o restricción alguna en la priorización, formulación, ejecución o financiamiento de los programas, proyectos y/o actividades. Asimismo, en el caso de los componentes: Cine y Audiovisual; Industrias Culturales; Deportes; Social y Medio Ambiente, el PSB podrá coordinar con el VPEE y el VMABCCGDF cuando corresponda.

### **SEGUNDA. (CONTINUIDAD DE LOS CONVENIOS Y APLICACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO)**

Los Convenios, así como sus enmiendas o modificaciones vigentes, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto en el presente Reglamento, quedando el/la Viceministro/a de Ciencia y Tecnología facultado/a para emitir las directrices, instructivos y realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos y su correcta implementación.

### **ANEXOS**

- **Anexo I - Componentes y Líneas de Apoyo**
- **Anexo II – Perfiles de Puesto del Personal del Programa**
- **Anexo III - Transferencias Público – Público para proyecto de infraestructura y de no infraestructura.**